

El trámite establecido para las tercerías es sui-géneris: el juez no debe admitir la tacha de nulidad o falsedad de los documentos con que se recauda la acción. Si la tercería se sustenta en prueba instrumental que califica la propiedad mandará alzar el embargo y, en caso contrario, ordinarizará la causa.

Dictamen Fiscal

Señor:

A fs. 6 doña Carmela Pavletich de Arenas interpone demanda de tercería excluyente de dominio a fin de que se levante el embargo trabado sobre el inmueble de su propietario ubicado en Mayta Capac N° 1227 a 1233 en el juicio ordinario seguido por doña Elena Thorne de Arenas con don Edgardo Arenas Thorne sobre cantidad de soles, que se acompaña, sustentando su demanda con la prueba instrumental que presenta. Tramitada la demanda con arreglo a ley, la ejecutante contradice la demanda y en otrosi tacha de nulo y falso uno de los documentos con que se recauda la acción. No contesta la demanda el ejecutado. El Juez declara fundada la demanda y manda levantar el embargo trabado, sin pronunciarse sobre la tacha deducida al documento presentado por la tercerista. Apelado este pronunciamiento, la Segunda Sala de la Corte Superior declaró nulo el auto apelado por las fundamentos que dicha resolución contiene. Contra esta resolución interpone recurso de nulidad doña Carmela P. de Arenas. Estimo hay error en la recurrida, pues el trámite establecido para las tercerías en el Código de Procedimientos Civiles es sui géneris, específicamente determinado por esta ley, de tal manera que el Juez no debió admitir la tacha propuesta por la ejecutante. Si la tercería se sustenta en prueba instrumental y éstos califican su propiedad el Juez debe mandar alzar el embargo. Si dichos instrumentos no califican la propiedad, ordinarizará la causa. No puede aceptar la

tacha, ni pronunciarse sobre ella. Por estas consideraciones, este Ministerio es de opinión se declare NULA la resolución de vista recurrida y se mande que la Corte Superior absuelva el grado confirmando o revocando.

Lima, 19 de Junio de 1959.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos; de conformidad con el dietamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de vista de fojas treintisiete, su fecha veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho expedido en los seguidos por doña Carmela Pavletich de Arenas con doña Elena Thorne de Arenas y otro sobre tercería excluyente de dominio; mandaron que la Corte Superior de Lima absuelva el grado confirmando o revocando el apelado de fojas catorce, su fecha veintinueve de Abril del mismo año; y los devolvieron. - - SAYAN ALVAREZ. - - MAGUISA. - - TELLO VELEZ. - - VALDEZ TUDELA. - - EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 365/59.—Procede de Lima.